

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	JAIRO FRANCO GARCÍA
PTO. DESAP.	CHIQUINQUIRÁ GARCÍA
RADICACIÓN	253863184001202100166

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia presentada a instancia de apoderado judicial por el señor JAIRO FRANCO GARCÍA.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial el señor JAIRO FRANCO GARCÍA acude a la jurisdicción en demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora CHIQUINQUIRÁ GARCÍA, progenitora del demandante.

En la descripción fáctica de la demanda se afirma que el último domicilio conocido de la presunta desaparecida CHIQUINQUIRÁ GARCÍA, fue la vereda San Cayetano del municipio de Anolaima, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

En el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, se determina la competencia territorial para el conocimiento de los procesos de Jurisdicción Voluntaria y en su literal b) indica que en los de Declaración de Ausencia o de Muerte Presunta por Desaparecimiento de una persona, conocerá el juez del último domicilio que el ausente o desaparecido haya tenido en el territorio nacional.

De conformidad con los preceptos normativos citados y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA que busca se declare la MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO de la señora

CHIQUINQUIRÁ GARCIA, de quien se afirma tuvo su último domicilio conocido en el área rural del municipio de Anolaima, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia del Circuito de Facatativá, como quiera que el municipio de Anolaima, Cundinamarca, lugar del último domicilio de la presunta desaparecida, hace parte de ese circuito judicial.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que busca la **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** de la señora **CHIQUINQUIRÁ GARCÍA**, promovida por **JAIRO FRANCO GARCÍA**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Facatativá. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

